

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE "VISU MÉDICO" y DE "CONTROL Y REGISTRO" DE PERSONAS TRANS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO**

**CENTRAL DE ALCAIDÍAS**

**HERNÁN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN**

**CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación, universo y objeto**

**Artículo 1- Ámbito de aplicación.** La presente Guía se aplicará en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías y en los establecimientos dependientes del mismo.

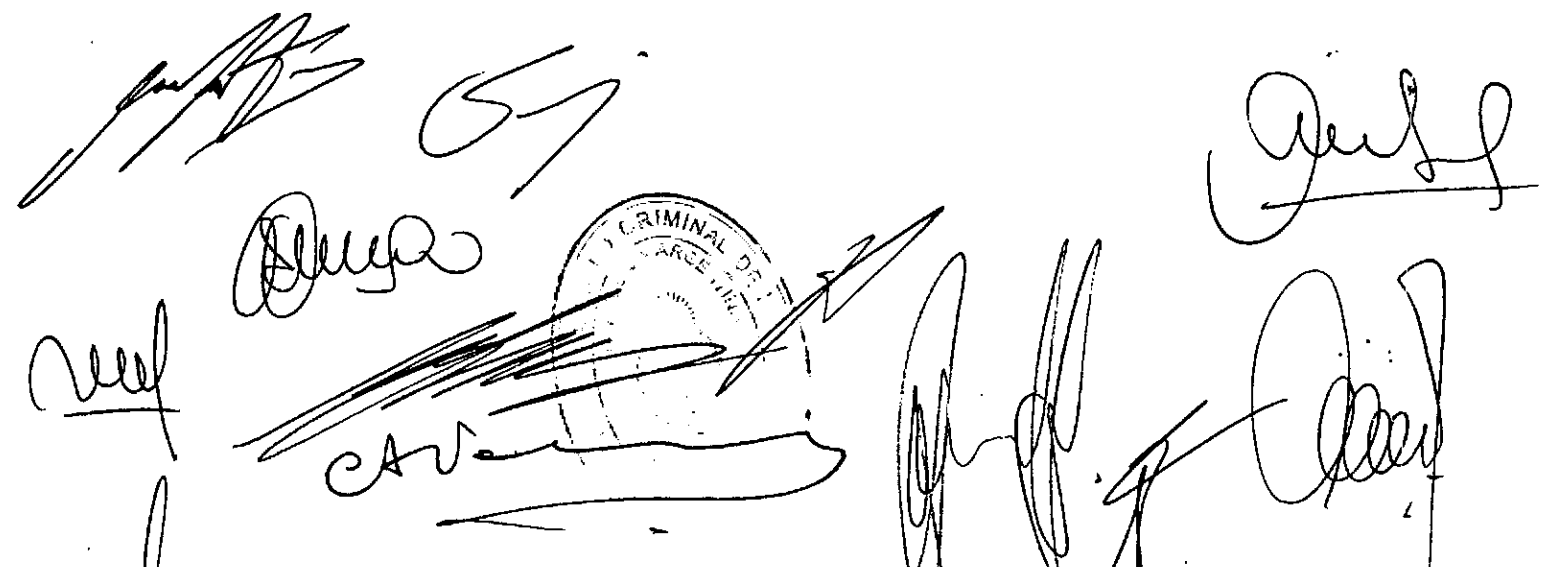
**Artículo 2- Universo.** La presente Guía se aplicará a aquellas personas cuya percepción interna acerca de su género no se corresponda con el sexo asignado al momento del nacimiento. Esto puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sean libremente escogidos. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**Artículo 3- Objeto.** La presente Guía tiene como objeto establecer las normas de actuación para llevar a cabo el examen de "visu médico" y el procedimiento de "control y registro" en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías, de conformidad con la ley N° 26.743.

**CAPÍTULO II. EXAMEN DE VISU MÉDICO: Objetivos, personal a cargo y procedimiento**

**Artículo 4- Objetivos.** El examen de *visu* médico es una práctica independiente del procedimiento de control y registro, dirigida a evaluar, según el caso, el estado de salud de las personas detenidas, detectar posibles lesiones que pudieran presentar y proporcionar las prestaciones adecuadas a sus necesidades.

**Artículo 5- Lineamientos básicos.** El procedimiento deberá respetar los siguientes lineamientos básicos:

- 
- (1) Se llevará a cabo por personal médico, capacitado en la atención de personas trans y sólo en la cantidad necesaria para llevar a cabo la práctica.
  - (2) Se realizará al momento del ingreso, con el debido respeto, resguardando la privacidad, la intimidad, la confidencialidad y la dignidad de la persona.
  - (3) Se realizará, en la medida de lo posible, por personal médico de la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen.
  - (4) Se realizará en un lugar acondicionado a tal fin. Su acceso deberá ser ininterrumpidamente filmado desde el exterior mientras dure el procedimiento y el registro fílmico deberá ser adecuadamente conservado.

**Artículo 6- Procedimiento.** Previo a su inicio, el personal médico deberá explicar a la persona detenida en qué consiste el procedimiento y cuáles son los objetivos que persigue.

Asimismo, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los siguientes pasos:

- (a) En primer término, se garantizará a la persona un momento de intimidad para que se retire sus ropas de vestir y se coloque una bata médica.
- (b) Luego, el personal médico le solicitará que descubra las distintas partes de su cuerpo para llevar a cabo la revisión. En ningún caso podrá solicitarse a la persona el desnudo completo, sino sólo a través de pasos secuenciales según la relación dinámica médico-paciente.
- (c) Finalizado el examen de *visu*, el personal médico devolverá las prendas de vestir y garantizará a la persona un momento de intimidad para que se las coloque nuevamente.

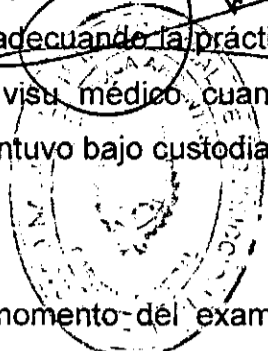
**Artículo 7- Visu médico en casos de traslados internos.** En los casos en que el examen de *visu* médico se realice con motivo de un traslado desde otras

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

LORENA LINDENBERG  
SECRETARIA AD-POC

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

dependencias del SPF, el procedimiento previo deberá realizarse una única vez y sólo para detectar posibles lesiones, adecuando la práctica a ese efecto. No corresponderá un nuevo examen de *visu* médico cuando la persona sea trasladada fuera de la Alcaldía, si se mantuvo bajo custodia del Servicio Central de Alcaldías del SPF.



LORENA LINDHEIMER  
SECRETARIA AD-HOC

**Artículo 8- Derechos.** En cualquier momento del examen de *visu* médico asiste a la persona el derecho a rechazar la práctica médica. En tal caso, cuando se oponga a una práctica médica dejará constancia por escrito del motivo de la negación, lo que deberá ser certificado por personal del SPF y comunicado a la autoridad judicial.

**Artículo 9- Atención y derivación.** Si con motivo del examen de *visu* médico se detectaren lesiones o alguna necesidad sanitaria se deberá garantizar la atención y, de corresponder, las derivaciones pertinentes.

**CAPÍTULO III. CONTROL Y REGISTRO. Objetivos, personal a cargo y procedimiento**

CERTIFICADO  
ES COPIA  
LORENA LINDHEIMER  
SECRETARIA AD-HOC

**Artículo 10- Objetivo.** El procedimiento de control y registro es una práctica dirigida a mantener el orden y la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como la integridad de las personas y sus derechos. Deberá conducirse guardando la debida proporcionalidad entre la intensidad de la afectación de la persona sometida a él y la finalidad perseguida en su realización.

**Artículo 11- Definición.** Se entiende por "control y registro" la acción de examinar cuidadosamente y con detenimiento el interior de una cosa, de un lugar o de la ropa que lleva puesta una persona, para detectar posibles elementos no permitidos, con los cuáles podrían generarse:

- a. Alteraciones a la seguridad y el orden del establecimiento.
- b. Agresiones interpersonales.
- c. Suicidios y/o autoagresiones.

Multiple handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.



**d.** Fugas o evasiones.

**Artículo 12- Personal a cargo.** El procedimiento de control y registro al momento de ingresar al ámbito del Servicio Central de Alcaldías estará a cargo del personal de la División Control y Registro.

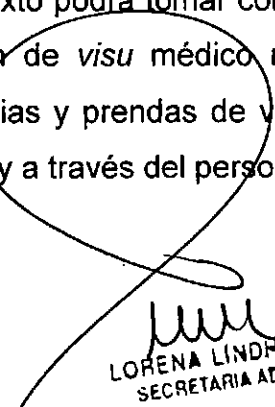
**Artículo 13- Explicación del procedimiento a aplicar.** Previo a su inicio, el procedimiento de control y registro a aplicar deberá ser explicado a la persona sujeta a él.

**Artículo 14. Procedimiento regular: uso de sistemas electrónicos.** El procedimiento de control y registro se llevará a cabo a través de medios electrónicos, de forma previa al examen de *visu médico*.

Si en el marco de su sustanciación se detectare algún elemento o sustancia prohibidos se lo separará para su examen adoptando los debidos recaudos y, de corresponder, se dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**Artículo 15- Procedimiento excepcional: control y registro de pertenencias y prendas de vestir.** Cuando por motivos fundados no pudieran ser utilizados los medios electrónicos referidos en el artículo previo, el procedimiento de control y registro se llevará a cabo únicamente sobre las pertenencias y prendas de vestir de la persona que se encuentre sujeta al examen de *visu médico*, en un lugar distinto de aquél y en el tiempo indispensable para realizarlo. Este procedimiento se sustanciará a través de un Equipo Mixto (masculino-femenino).

En ningún caso regido por este procedimiento excepcional el personal del Equipo Mixto podrá tomar contacto físico, verbal o visual con la persona sujeta a examen de *visu médico* mientras aquél se sustancia. El traslado de las pertenencias y prendas de vestir desde un lugar al otro se hará siempre con celeridad y a través del personal médico.



LORENA LINDHEIMER  
SECRETARIA AD-HOC



HERNÁN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

HERNAN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

Toda la ejecución del procedimiento excepcional deberá ser filmada y el registro conservado. Si en el marco de su sustanciación se detectare algún elemento o sustancia prohibidos se lo separará para su examen adoptando los debidos recaudos y, de corresponder, se dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**Artículo 16- Control y registro en casos de traslados internos.** Cuando la persona sea trasladada fuera de los establecimientos dependientes del Servicio Central de Alcaldías, el procedimiento de control y registro se realizará utilizando exclusivamente medios electrónicos. En caso de que ello así no pudiera ser realizado, deberá dejarse constancia actuada e informarse a la autoridad judicial pertinente, debiéndose proceder conforme a los lineamientos establecidos en la presente guía.

### CAPÍTULO V. ALOJAMIENTO

**Artículo 17- Alojamiento.** La persona detenida será alojada en un lugar que resguarde su identidad de género, privacidad, dignidad e integridad.

### CAPÍTULO VI. COMPARENDO

**Artículo 18- Comparendo.** Será efectuado por personal de la División Seguridad Externa y Comparendo, debiendo participar personal femenino y masculino (Equipo de Apoyo).

### CAPÍTULO VII. CONSTANCIA INTERNA

**Artículo 19- Constancia interna.** El Servicio Central de Alcaldías deberá conservar constancia escrita de la cantidad de oportunidades en que los procedimientos regulados en esta Guía han sido aplicados a cada persona sometida a ellos.

### CAPÍTULO VIII. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

*[Handwritten signatures and stamps]*

**CERTIFICADO  
ES COPIA**

LORENA LINDHEIMER  
SECRETARIA AD-HOC



**Artículo 20- Capacitación.** Incorpórese la presente Guía al plan de capacitación permanente del personal integrante del Servicio Central de Alcaidías.

**Artículo 21- Difusión.** El Director del Servicio Central de Alcaidías deberá administrar los medios necesarios para difundir el contenido de la presente Guía entre la población trans privada de la libertad.

**Artículo 22- De forma.**

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

LORENA LINDENBERG  
SECRETARIA AD-HOC